



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.**

SAN SALVADOR, 11 DE JULIO DE 2017.

INDICE

CONTENIDO

PAGINA

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	3
V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	30
VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	30
VII. ANEXOS.	31

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO,
Departamento de La Libertad.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 207, inciso 4º, de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base al Plan Anual de Trabajo, la Dirección de Auditoría Dos, emitió Orden de Trabajo No. 8/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar examen especial a los ingresos y egresos generados durante el período presupuestario sujeto al examen, con el objeto de verificar el uso racional y transparente de los mismos, y emitir el correspondiente informe de auditoría.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Comprobamos que los recursos asignados en el presupuesto, fueron utilizados específicamente para la consecución de objetivos institucionales.
- 2.2 Constatamos que los controles implementados para la recepción, reguardo y administración de los ingresos fueran confiables, funcionales y efectivos.
- 2.3 Verificamos que los egresos, se encontraran debidamente contabilizados y respaldados con la correspondiente documentación de soporte.
- 2.4 Confirmamos el adecuado uso de los fondos destinados a la realización programas y proyectos en obras de desarrollo local.
- 2.5 Comprobamos la autenticidad de las transacciones efectuadas, mediante la constatación de la contraprestación de los bienes o servicios adquiridos.
- 2.6 Determinamos el cumplimiento de aspectos relacionados con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a las operaciones desarrolladas.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El Alcance de la Auditoría consistió en examinar toda la documentación de respaldo relacionada con los ingresos y egresos devengados durante el período

del 01 de enero al 30 de abril de 2015, específicamente los ingresos provenientes de Impuestos, Tasas y la Venta de Bienes y Servicios; así como, los egresos dirigidos a sufragar Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos en Transferencias Otorgadas; también, los que fueron destinados a las Inversiones de Bienes de Uso y a las de Uso Público.

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

A continuación, se detallan los principales procedimientos de auditoría que fueron desarrollados en el transcurso del examen especial:

- a) Se verificó que, para toda erogación de fondos realizada, existiera la respectiva previsión presupuestaria y que, además, estuvieran expresamente consignados en el presupuesto.
- b) Se indagó la funcionabilidad de los controles implementados para la recepción, custodia, depósito, registro y administración de los fondos colectados en el área de Tesorería.
- c) Se constató que las asignaciones programadas en el presupuesto municipal, fueron utilizadas para la consecución de los fines institucionales previamente establecidos.
- d) Se comprobó la razonabilidad, austeridad y autenticidad de los hechos económicos registrados en el período contable, a través de la contraprestación de los bienes y servicios adquiridos.
- e) Se confirmó que la documentación que respalda los egresos generados en el período, fuera la suficiente y la pertinente; toda aquella, mediante la cual el auditor pudiera pronunciarse sobre la veracidad de los hechos examinados.
- f) Se verificó que se adoptaran las condiciones óptimas de seguridad para el resguardo de la documentación importante relacionada con los registros, y de toda la que respalda la rendición de cuentas.
- g) Se realizaron procedimientos orientados a verificar el cumplimiento de aspectos relacionados con las Leyes, Reglamentos y demás Normativa aplicables a la gestión municipal.
- h) Se examinaron los ingresos percibidos en Tesorería en concepto de Impuestos, Tasas y demás servicios cancelados por los contribuyentes del municipio, con el objeto de verificar si fueron remitidos íntegra y oportunamente al banco.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Los resultados obtenidos mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, son los que se presentan a continuación:

HALLAZGO No. 1

ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PARTICULARES, POR UN MONTO DE \$1,300.70.

Se comprobó que se realizaron gastos hasta por la cantidad de \$1,300.70, por el suministro de combustible a vehículos particulares, de los cuales no se demostró que fueron utilizados para el servicio público, según detalle:

TIPO	TOTAL
DIESEL	\$ 870.74
PREMIUM	\$ 163.08
REGULAR	\$ 266.88
TOTALES	\$ 1,300.70

Ver ANEXO No.1

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación regula lo siguiente:

Art. 31.- Numeral 4. (TITULO IV, CAPITULO II), "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 51.- Literal d), (TITULO V, CAPITULO III), "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, Decreto No. 47, del 16 de diciembre de 2013; Publicado en el Diario Oficial No. 241 Tomo No.401, del 21 de diciembre de 2013, en los artículos detallados a continuación regula lo siguiente:

"Art. 12.- En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule."

La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal y Encargado de la UACI, no acataron las regulaciones establecidas para la asignación del combustible.

Consecuentemente, si no presentan evidencia mediante la cual demuestren que los vehículos particulares fueron utilizados para fines del servicio institucional, se estaría ante un detrimento de fondos municipales por la cantidad de \$1,300.70.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de junio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: "En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoría Dos, Equipo de Auditoría y Presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVES DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles que, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos; esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

Con respecto al hecho observado, no presentan argumentos ni documentación de descargo, por lo tanto, la condición se mantiene.

HALLAZGO No. 2

PAGOS POR SUMINISTRO DE AGUA POR VALOR DE \$11,300.00, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO EL SERVICIO.

Se canceló la cantidad de \$11,300.00, en concepto de 230 pipadas de agua que serían utilizadas en el riego de la grama del Complejo Deportivo Municipal de San Juan Opico; sin embargo, se verificó que la persona a quien se le pagaron las pipadas de agua, no proporciono dicho servicio.

DETALLE DE PAGOS:

PARTIDA CONTABLE	FECHA PARTIDA	FECHA DEL SERVICIO	NUMERO CHEQUE	DOCTO. EGRESO	FECHA DOCTO.	MONTO PAGADO
1/0481	1/2/2015	NOVIEMBRE 2013	6871533	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/0997	1/3/2015	DICIEMBRE 2013	6688195	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/1206	1/4/2015	DICIEMBRE 2013	6924516	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/0997	1/3/2015	ENERO 2014	6688195	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/0936	1/3/2015	FEBRERO 2014	6901114	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/0936	1/3/2015	MARZO 2014	6901114	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/1192	1/4/2015	ABRIL 2014	6913021	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/1164	1/4/2015	NOVIEMBRE 2014	6901250	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/1164	1/4/2015	DICIEMBRE 2014	6901250	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/1192	1/4/2015	ENERO 2015	6913021	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/1192	1/4/2015	FEBRERO 2015	6913021	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/1206	1/4/2015	MARZO 2015	6924516	RECIBO	16/2/2015	\$ 900.00
1/1170	1/4/2015	ABRIL 2015	6912894	Factura Comercial	17/4/2015	\$ 500.00
TOTAL						\$ 11,300.00

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 58.- regula lo siguiente: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

El Código Municipal, en los siguientes artículos establece:

Art. 31.- Numeral 4. (TITULO IV, CAPITULO II), “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

Art. 51.- Literal d), (TITULO V, CAPITULO III), “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La deficiencia se debió a que el Alcalde y Tesorero Municipal, emitieron los cheques, y el Encargado UACI, por emitir la Orden de Compra.

Si no se demuestra la veracidad de los hechos por los cuales se pagó la cantidad de \$11,300.00, estaría incurriendo en un detrimento de fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de junio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: “En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoria Dos, Equipo de Auditoria y Presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la Información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVES DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos; esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

Ratificamos que, en este hallazgo se cuestiona que la Municipalidad no recibió los servicios cancelados. También pueden observarse ciertas inconsistencias, tales como; el hecho que todos los documentos que respaldan el desembolso de fondos (Recibos Simples), fueron elaborados el mismo día, es decir, el 26 de febrero del año 2015; no obstante, que algunos pagos correspondían a servicios presuntamente proporcionados en los años 2013 y 2014, y otros que al parecer fueron facturados por adelantado ya que correspondían a los meses de marzo y abril del año 2015.

Adicional a ello; todos los cheques no fueron cobrados por el beneficiario de los mismos, sino por la esposa de un miembro del Concejo Municipal; por otra parte, la firma del proveedor estampada en una Factura Comercial de fecha 17 de abril de 2015, por valor de \$500.00, no es la misma que aparece en los demás documentos cancelados; por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

HALLAZGO No. 3

GASTOS EN REPARACIONES DE VEHÍCULOS, QUE NO SON PROPIEDAD MUNICIPAL, POR VALOR DE \$568.77.

Se comprobó que se realizaron gastos por el monto de \$568.77, en concepto de mantenimientos preventivos y correctivos de un vehículo particular, el cual no está identificado como propiedad de la municipalidad, así:

MARCA	PLACA	CHASIS	VALOR
TOYOTA	P359024	MROES12G803039712	\$ 568.77

Art. 31.- Numeral 4. (TITULO IV. CAPITULO II.), "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 51.- Literal d), (TITULO V, CAPITULO III), "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

La condición se debió a que el Alcalde y Tesorero, emitieron el Cheque para pagar el servicio de la reparación del vehículo particular y el Encargado UACI, por realizar la gestión de la Compra.

Consecuentemente, se afectaron los fondos municipales con la cantidad de \$568.77.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de junio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: "En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoría Dos, Equipo de Auditoría y Presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVES DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos; esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

En la condición de este hallazgo, el gasto cuestionado corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo del Vehículo Particular propiedad del Alcalde Municipal, el cual le fue otorgado por concepto de misiones oficiales realizadas y gastos de representación, lo cual no fue comprobado; por lo tanto, la deficiencia señalada se mantiene.

HALLAZGO No. 4

PAGOS EFECTUADOS POR LA CANTIDAD DE \$4,780.00, SIN EVIDENCIA DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Se comprobó que se realizaron pagos por la cantidad de \$4,780.00, en concepto de servicios personales, de los cuales no presentaron la evidencia correspondiente, a través de la cual demostrarán que dichos servicios le fueron proporcionados a la municipalidad, según detalle siguiente:

- a) \$3,000.00, equivalentes a 2 mensualidades de \$1,500.00 c/u. las cuales fueron canceladas a una persona para contribuir al proyecto de "RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO." Programa del cual no presentaron pruebas de que hubiera funcionado, tampoco presentaron evidencia sobre la contraprestación de los servicios cancelados.
- b) \$1,780.00, equivalentes a 4 mensualidades de \$445.00, las cuales le fueron canceladas a una persona por la prestación de sus servicios en el "CIBER CAFÉ MUNICIPAL." Proyecto del cual no proporcionaron pruebas de que hubiera funcionado; además, no entregaron evidencia relacionada con la contraprestación de los servicios contratados.

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación regula lo siguiente:

Art. 31.- Numeral 4. (TITULO IV, CAPITULO II), "Son obligaciones del Concejo: 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;"

Art. 51.- Literal d), (TITULO V, CAPITULO III), "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La Ley de Ética Gubernamental, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

Artículo 4. Literal I), (CAPITULO II), "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales."

Artículo 5. Literal a), (CAPITULO II), "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

Las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental, vigentes a partir del 6 de mayo del año

2009, las cuales están fundamentadas legalmente en el Artículo 20. Literal k) de la Ley de Ética Gubernamental, en el Art. 7.- (CAPÍTULO II), establece que: “Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos.”

En el Art. 193 (TÍTULO VI, CAPÍTULO III), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se establece lo siguiente: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

La condición se debió a que el Concejo Municipal, acordó la contratación bajo la modalidad de servicios personales, sin constatar la contraprestación de los servicios.

Consecuentemente, se afectaron los fondos municipales con la cantidad de \$4,780.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de junio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: “En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoría Dos, Equipo de Auditoría y presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVES DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos; esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

En vista que la Administración no presenta documentación de descargo, relacionada con el hecho observado, la deficiencia se mantiene.

HALLAZGO No. 5

INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE PLANILLAS PREVISIONALES DE AFP CRECER Y AFP CONFÍA.

Se comprobó el incumplimiento a la obligación de realizar la declaración y pago de las retenciones efectuadas a los empleados de la Municipalidad por el valor de \$29,382.34, en concepto de cotización laboral y cotización patronal, lo cual es de carácter obligatorio con las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP Confía y AFP Crecer); según detalle:

AFP CRECER

PERIODO	COTIZACIÓN AFILIADO	COTIZACIÓN EMPLEADOR	COMISIÓN AFP.	TOTAL	CONDICIÓN AL 30/04/2015
DIC/2014	\$ 2,387.59	\$ 1,738.18	\$ 840.38	\$ 4,966.15	No pagada
ENE/2015	\$ 2,340.89	\$ 1,704.16	\$ 824.04	\$ 4,869.09	No pagada
FEB/2015	\$ 2,354.30	\$ 1,713.93	\$ 828.78	\$ 4,897.01	No pagada
MZO/2015	\$ 2,257.95	\$ 1,716.59	\$ 830.06	\$ 4,904.60	No pagada
TOTALES	\$ 9,440.73	\$ 6,872.86	\$ 3,323.26	\$ 19,636.85	

AFP CONFÍA

PERIODO	COTIZACIÓN AFILIADO	COTIZACIÓN EMPLEADOR	COMISIÓN AFP.	TOTAL	CONDICIÓN AL 30/04/2015
DIC/2014	\$ 1,165.81	\$ 848.68	\$ 407.45	\$ 2,421.94	No pagada
ENE/2015	\$ 1,207.55	\$ 821.52	\$ 408.20	\$ 2,437.27	No pagada
FEB/2015	\$ 1,205.19	\$ 819.80	\$ 407.37	\$ 2,432.36	No pagada
MZO/2015	\$ 1,215.55	\$ 827.80	\$ 411.07	\$ 2,453.92	No pagada
TOTALES	\$ 4,794.10	\$ 3,317.80	\$ 3,323.26	\$ 9,745.49	

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el Art. 19.- (TITULO I, CAPITULO III) establece lo siguiente: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.

La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones.

Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos."

Esta condición se debió a que el Tesorero Municipal, no enteró las cotizaciones a las instancias correspondientes.

Consecuentemente, las Administradoras de fondos dejaron de percibir la cantidad de \$29,382.34, lo cual afectó también los intereses de los empleados cotizantes al Sistema.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de junio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: "En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoría Dos, Equipo de Auditoría y Presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVES DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales

los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos; esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

En vista que la Administración no presenta documentación de descargo, la observación se mantiene.

HALLAZGO No. 6

IMPROCEDENTE PAGO DE HONORARIOS, POR LA CANTIDAD DE \$2,260.00.

Se comprobó que se realizó un pago por la cantidad de \$2,260.00, en concepto de servicios profesionales para la elaboración de un testimonio de escritura pública de poder especial, el cual no fue concedido por la Municipalidad, tampoco fue emitido a favor de esta. Dicho documento, fue elaborado por un abogado a favor de una persona que no tienen ninguna relación laboral con la municipalidad.

El Art. 51.- Literal d), (TITULO V. CAPITULO III), del Código Municipal establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La Ley de Ética Gubernamental, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

Art. 5.- Literal a) (CAPITULO II), "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos, o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

Las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental, vigentes a partir del 6 de mayo del año 2009, las cuales están fundamentadas legalmente en el artículo 20 literal k) de la Ley de Ética Gubernamental, en los artículos detallados a continuación estipula:

Art. 4.- (CAPITULO I), "El patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales.

Los servidores públicos deben procurar la conservación y protección adecuada del patrimonio del Estado o del Municipio."

Art. 7.- (CAPITULO II), "Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos."

Art. 11.- (CAPITULO II), "Los fondos públicos no se deberán utilizar financiamiento de eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales."

La condición se debió a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de los servicios profesionales por la elaboración del documento de testimonio de escritura pública.

Consecuentemente, se afectaron los fondos de la municipalidad con la cantidad de \$2,260.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de julio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: "En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoría Dos, Equipo de Auditoría y presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVES DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos; esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

El gasto cuestionado en este hallazgo, corresponde al pago de honorarios que le hiciera la Municipalidad a un Abogado y Notario, por la elaboración de un Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, el cual fue otorgado por una persona particular a un abogado de profesión, para que en su nombre y representación pudiera vender un inmueble de su propiedad, lo cual no tiene ninguna relación con la gestión municipal; por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

HALLAZGO No. 7

GASTOS POR TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN DE UNA BANDA MUSICAL, HASTA POR EL MONTO DE \$3,330.00.

Se comprobó que se realizaron gastos por el monto de \$3,330.00, para el pago de uniformes, transporte y alimentación de una banda musical que radica en el Municipio de San Juan Opico, conocida como "Boinas Verdes", la cual se dedicaba a proporcionar servicios musicales a nivel nacional e internacional. Éstos gastos son improcedentes debido a que la banda no era parte de la estructura orgánica de la municipalidad.

Gastos por transporte	\$ 2,700.00
Gasto por Alimentación	\$ 630.00
TOTAL	<u>\$ 3,330.00</u>

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación regula lo siguiente:

Art. 31.- Numeral 4. (TITULO IV, CAPITULO II), "Son obligaciones del Concejo: 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;"

Art. 51.- Literal d), (TITULO V, CAPITULO III), "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio". La Ley de Ética Gubernamental, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

Artículo 4. Literal I), (CAPITULO II), "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales."

Artículo 5. Literal a), (CAPITULO II), "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

Las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental, vigentes a partir del 6 de mayo del año 2009, las cuales están fundamentadas legalmente en el Artículo 20. Literal k) de la Ley de Ética Gubernamental, en los artículos detallados a continuación estipula lo siguiente:

Art. 4.- (CAPÍTULO I), "El patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales.

Los servidores públicos deben procurar la conservación y protección adecuadas del patrimonio del Estado o del Municipio.”

Art. 7.- (CAPÍTULO II), “Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos.”

Art. 11.- (CAPÍTULO II), “Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó los gastos ocasionados por la Banda Musical.

Consecuentemente, se afectaron los fondos municipales con la cantidad de \$3,330.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de julio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: “En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoría Dos, Equipo de Auditoría y presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVÉS DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la

nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos; esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

No obstante que la Banda Musical Boinas Verdes no formaba parte de la estructura municipal, la carga financiera que tenía la Municipalidad, al financiero la alimentación y el transporte de esta Banda Musical, era considerable, debido a que no solo viajaba a nivel nacional sino también a nivel internacional. Los Auditores ratificamos la deficiencia señalada en este hallazgo.

HALLAZGO No. 8

FALTA DE EVIDENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS HASTA POR EL MONTO DE \$ 10,302.86.

Comprobamos que se realizaron gastos hasta por el monto de \$10,302.86, en concepto de suministro de alimentos para personas, de los cuales, además de los recibos simples de pago, no existe otra evidencia a través la cual se constatará la veracidad del gasto. Ver **ANEXO No.2**

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.193, TITULO VI. CAPITULO III. del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 104.- Literal d), establece que: "EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A: COMPROBAR QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LAS OPERACIONES CONTABLES CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIBLES EN EL ORDEN LEGAL Y TÉCNICO."

Art. 105.- TITULO VI. CAPITULO IV. "LOS MUNICIPIOS CONSERVARÁN, EN FORMA DEBIDAMENTE ORDENADA, TODOS LOS DOCUMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO, REGISTROS, COMUNICACIONES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS PERTINENTES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y QUE RESPALDE LAS RENDICIONES DE CUENTAS O INFORMACIÓN CONTABLE PARA LOS EFECTOS DE REVISIÓN CON LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA RESPECTIVAS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA."

Esta condición se debió a que el Concejo Municipal y el Encargado de la UACI, no dejaron evidencia mediante la cual se comprobará la veracidad de los hechos cuestionados.

De no presentar la evidencia correspondiente, a través de la cual se compruebe a los beneficiados con los alimentos cancelados, se estaría ante un detrimento de fondos municipales por un valor de \$10,302.86.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de julio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: "En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoría Dos, Equipo de Auditoría y presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS

CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVES DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos; esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

La condición de este hallazgo está enfocada a cuestionar el hecho de que no presentaron evidencia mediante la cual se constatará quienes fueron las personas beneficiadas con los alimentos cancelados, por lo que esta condición se mantiene.

HALLAZGO No. 9

GASTOS EN TRANSPORTES SIN PRECISAR COSTOS UNITARIOS Y LUGARES DE DESTINO.

Se comprobó que se realizaron gastos hasta por la cantidad de \$10,189.00, en concepto de transportes que fueron proporcionados a Comunidades del Municipio y Alumnos de las Escuelas Municipales de Básquetbol y de Fútbol, en los cuales no se especifica el costo unitario de cada uno de los viajes consignados en los recibos.

CHEQUE	FECHA DOCUMENTO	DETALLE	FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	BENEFICIADOS	MONTO
6840598	15/03/2015	TRANSPORTAR A BANDA BOINAS VERDES Y ESCUELAS DE DEPORTIVAS, (3-9 NOV) SAN JOSÉ COSTARICA, 4-ENE CHALCHUAPA, 9-ENE COLÓN, 10-ENE SAN SALVADOR, 16-ENE BARRA DE SANTIAGO, 23-ENE MERLIOT, 24 ENE-SAN PEDRO PERULAPIA, 25-ENE SANTA TECLA, 04-FEB SANTA TECLA, 07-EL ROSARIO CUSCATLÁN, 14 DE FEBRERO SAN SALVADOR, 18-FEB SAN MIGUEL, 21-FEB ILOBASCO, 07-MAR SANTA ANA, SONSONATE E ILOBASCO, 15-MAR LA UNIÓN.	3-9 NOV/14 4,9,10,16,23,24, 25/ENE/15 4,7,14,18,21 FEB/15 7,15/MAR/2015	BANDA BOINAS VERDES Y ESCUELA DE FÚTBOL	\$ 7,011.00
6900980	09/02/2015	TRANSPORTAR A BANDA BOINAS VERDES A PRESENTACIÓN EN IZALCO(26) ATIQUIZAYA (26) Y METAPÁN (25) OCTUBRE, Y A ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL A SAN MIGUEL (31/10), SANTA ANA (5 Y 15/11), SAN MARTÍN (6/11)	25,26, 31/OCT/14 5,6,15/NOV/14	BANDA BOINAS VERDES Y ESCUELA DE FÚTBOL	\$ 2,020.00
6688247	23/03/2015	TRANSPORTAR A ESCUELAS DE FÚTBOL Y BÁSQUETBOL	20 NOV AL 30 DIC/14	ESCUELAS DE FÚTBOL Y BÁSQUETBOL	\$ 1,158.00
TOTAL					\$ 10,189.00

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.193, Título VI. Capítulo III, del subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece la siguiente regulación: "Toda operación que dé origen a un registro contable, deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Esta condición se debió a que el Alcalde Municipal, el Encargado de la UACI, Tesorero y la Contadora, no se aseguraron de que en los documentos que respaldan el gasto, se dejara claramente identificado el costo de cada viaje realizado.

Lo anterior, genera falta de transparencia en el uso de los fondos municipales, específicamente, en lo referente al pago se servicios de transporte.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de julio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: "En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoría Dos, Equipo de Auditoría y presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVES DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos;

esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

En los recibos con los cuales se hicieron los pagos respectivos, no se detalló el costo de cada uno de los viajes cancelados, se hace una sola mezcla de fechas, incluyéndose viajes supuestamente realizados en los años 2014 y 2015. En tal sentido, y debido a lo confuso de estos pagos, la condición de este hallazgo se mantiene.

HALLAZGO No. 10

GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014, DEVENGADOS Y PAGADOS EN EL 2015.

Se verificó que se realizaron erogaciones de fondos por gastos efectuados en el ejercicio 2014, los cuales no se devengaron en el período correspondiente, si no que se devengaron y pagaron con cargo al presupuesto del ejercicio 2015.

MES	AÑO	MONTO
ENERO	2014	\$ 500.00
FEBRERO	2014	\$ 1,992.52
ABRIL	2014	\$ 960.00
MAYO	2014	\$ 1,720.00
JUNIO	2014	\$ 720.00
SEPTIEMBRE	2014	\$ 1500.00
OCTUBRE	2014	\$ 1,671.15
NOVIEMBRE	2014	\$ 8,640.00
DICIEMBRE	2014	\$ 50,920.30
TOTAL		\$ 68,623.97

Ver ANEXO No.3

El Principio del DEVENGADO del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, menciona: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado en la norma C.2.3 Normas sobre deudores y acreedores monetarios, numeral 3. Provisiones de compromisos no documentados, establece: “Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de **ACREEDORES MONETARIOS**, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a **PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS** dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo **ACREEDORES MONETARIOS** destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores.”

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal, no devengó en el período correspondiente los gastos realizados.

Consecuentemente, se adquieren compromisos que afectan la disponibilidad presupuestaria vigente, lo cual conlleva a que los compromisos programados para el período, no sea posible cumplirlos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de junio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: “En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoría Dos, Equipo de Auditoría y Presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVES DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los

mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos; esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

En vista que la Administración no presenta documentación de descargo, la observación se mantiene.

HALLAZGO No. 11

INGRESOS NO REMESADOS A LA CUENTA CORRIENTE DE FONDOS PROPIOS, POR UN MONTO DE \$80,444.45.

Se comprobó que se dejó de remesar la cantidad de \$80,444.45, a la Cuenta Corriente Tesorería Municipal No.100-070-210245-0, la cual está inscrita en el Banco

de Fomento Agropecuario a favor de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, según se demuestra a continuación:

MESES	CORRELATIVO DE RECIBOS DE INGRESO FÓRMULA 1-ISAM.		MONTO S/RECIBOS 1-ISAM.	MONTO S/COMPROBANTE DE REMESA.	MONTOS NO REMESADOS AL BANCO.
ENERO	148416	579516	\$ 175,701.19	\$ 154,499.06	\$ 21,202.13
FEBRERO	579517	583815	\$ 197,317.99	\$ 188,377.93	\$ 8,940.06
MARZO	583816	587025	\$ 190,150.22	\$ 182,342.18	\$ 7,808.04
ABRIL	587026	590000	\$ 163,565.68	\$ 121,071.46	\$ 42,494.22
	679801	680000			
	835501	835668			
T O T A L E S			\$ 726,735.08	\$ 646,295.63	\$ 80,444.45

Ver **ANEXO No. 4**

El Código Municipal, en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

“Art. 87.- Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.”

“Art. 90.- Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

El Art. 99 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula lo siguiente: La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: 1) Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno;”

La deficiencia se generó porque el Concejo Municipal, no se aseguró del diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno en el área de Tesorería; y el Tesorero Municipal, por no haber remitido íntegramente al Banco el efectivo colectado en su área.

En caso que el Tesorero municipal, no logre justificar el destino de los fondos no remesados al Banco, se estaría ocasionando un detrimento de los fondos municipales por la cantidad de \$80,444.45.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de junio de 2017, los Miembros del Concejo Municipal presentaron los comentarios siguientes: “En base a los exámenes especiales de los ingresos y egresos de los ejercicios enero a diciembre 2013; enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015; informamos que, se han agotado todas las instancias y

mecanismos legales, en cuanto a poder acceder a la documentación de respaldo de dichos ejercicios y poder desvanecer dichos hallazgos.

Anexamos copia de solicitudes presentadas a la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Dirección de Auditoría Dos, Equipo de Auditoría y Presidencia de la Corte de Cuentas de la República e Instituto de Acceso a la información Pública; en todos los casos no se obtuvo respuesta de lo solicitado.

TODOS LOS HALLAZGOS SEÑALADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE CADA EJERCICIO FISCAL Y LAS CIFRAS CONTEMPLADAS CORRESPONDEN A FONDOS PROPIOS; LOS CUALES TIENEN SU BASE LEGAL A TRAVES DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Consideramos que las auditorías practicadas de los ejercicios enero a diciembre 2013, enero a diciembre 2014, y enero a abril de 2015, no han sido imparciales, ya que la auditoría realizada al ejercicio de mayo a diciembre de 2015, no reflejan los mismos resultados, ya que el informe demuestra que no fueron auditados bajo los mismos programas de auditoría.

Al hacer la comparación de los informes, esté último de mayo a diciembre de 2015, no fue auditado al cien por ciento, como se demuestra en el informe presentado a la nueva administración municipal, Los resultados en los informes ponen de manifiesto la tendencia política y la mala intención y aplicación de los auditores. Dichos informes se presentarán a las instancias superiores correspondientes.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En primer lugar, es de aclararles, a la fecha de la presentación de sus comentarios, aún no se ha emitido el Borrador de Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria que se está realizando en la Municipalidad de San Juan Opico, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Lo que se ha comunicado a la Administración que ejerce funciones a partir del mes de mayo del año 2015, son observaciones identificadas en la etapa preliminar, sobre las cuales los Auditores solicitan los comentarios correspondientes, con el objeto de pronunciarse en definitiva y de manera objetiva para determinar la existencia o no de hallazgos de auditoría.

Consideramos relevante aclarar, es que las auditorías no se realizan en un cien por ciento, sino mediante muestras seleccionadas de diferentes poblaciones de datos; esto en razón de que en su nota argumentan que en sus períodos al frente de la Municipalidad, se les examinó en un cien por ciento.

Reiteramos que las auditorías efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, no se hacen con tendencia política, ni con mala intención; las actuaciones del ente Fiscalizador del Estado, se realizan con la mayor objetividad e imparcialidad requerida.

De igual manera, comentan que no tuvieron la oportunidad de acceder a la documentación examinada, para poder dar respuesta a los hechos observados en el informe de auditoría; al respecto argumentamos, que a los auditores no les competía autorizar el acceso a dicha documentación, debido a que ésta había sido proporcionada por la actual Administración.

En vista que la Administración no presenta documentación de descargo, la observación se mantiene.

V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Auditoría Interna para el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, no emitió informes de auditoría.

INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA.

La Municipalidad de San Juan Opico, no contrató servicios de Auditoría Externa durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debido a que dicho informe no contiene recomendaciones que pudieran ser objeto de seguimiento.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, el cual fue realizado conforme a Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

San Salvador, 11 de julio de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Dos.



VIII. ANEXOS

ANEXO No.1

No. PLACA	GALONES	TIPO	TOTAL
141-086	5.0000	REGULAR	\$ 12.40
148-528	34.0000	REGULAR	\$ 95.06
211-008	15.0000	REGULAR	\$ 37.65
301-683	44.0000	SUPER	\$ 127.96
309-106	63.0000	DIESEL	\$ 165.48
31-057	25.0000	DIESEL	\$ 66.00
3-285	5.0000	DIESEL	\$ 14.00
359-024	251.2600	DIESEL	\$ 625.26
369-106	6.0000	REGULAR	\$ 17.34
373-659	4.0000	REGULAR	\$ 10.64
38-020	6.0000	REGULAR	\$ 16.20
433-997	5.0000	SUPER	\$ 13.60
435-006	5.0000	REGULAR	\$ 14.20
440-709	6.0000	REGULAR	\$ 15.06
526-487	5.0000	REGULAR	\$ 12.60
536-206	4.0000	REGULAR	\$ 11.36
569-012	4.0000	REGULAR	\$ 9.92
625-478	4.0000	SUPER	\$ 10.76
635-890	5.0000	REGULAR	\$ 14.45
64-896	4.0000	SUPER	\$ 10.76
TOTAL			\$ 1,300.70

ANEXO No.2

CHEQUE	FECHA	DETALLE	BENEFICIARIO	COSTO TOTAL
6840192	07/01/2015	PIEZAS DE POLLO	SIN DETALLE	\$ 9.00
6840424	04/02/2015	MENÚ CAMPERO TRADICIONAL	SIN DETALLE	\$ 5.45
6840424	04/02/2015	SUPER POLLO TRAD	SIN DETALLE	\$ 1.50
6840437	04/02/2015	MENÚ CAMPERO TRADICIONAL	SIN DETALLE	\$ 5.45
6840479	05/01/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	ESCUELAS DE BASQUETBOL Y FÚTBOL MUNICIPALES	\$ 588.56
6871522	19/02/2015	MENÚ CAMPERO TRADICIONAL	SIN DETALLE	\$ 7.50
6871829	02/03/2015	SUMINISTRO DE ALIMENTOS	ESCUELA DE BREAK DANCE	\$ 100.00
6872238	22/02/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	ESCUELAS DE SOFTBOL Y BASQUETBOL	\$ 198.00
6872246	13/01/2015	ALMUERZOS	COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 20.00
6900740	06/03/2015	SUMINISTRO DE ALIMENTOS	ESCUELA MUNICIPAL DE BASQUETBOL	\$ 75.00
6900744	13/03/2015	SUMISTRO DE ALMUERZOS Y REFRIGERIOS	ESCUELA MUNICIPAL DE KARATE Y ESCUELA MUNICIPAL DE BALONCESO	\$ 709.76
6901098	17/12/2014	POR CONSUMO	SIN DETALLE	\$ 1,787.93
6912738	13/03/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	ESCUELA MUNICIPAL DE KARATE, BALONCESO Y FÚTBOL	\$ 452.48
6912739	10/04/2015	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	AGENTES DEL CAM	\$ 113.00
6912766	26/02/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	ESCUELA MUNICIPAL DE BALONCESO Y FÚTBOL	\$ 600.00
6912766	26/02/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	ESCUELA MUNICIPAL DE BALONCESO Y FÚTBOL	\$ 715.00
6901238	18/03/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	ESCUELA MUNICIPAL DE BASQUETBOL	\$ 190.00
6901239	13/03/2015	SUMINISTRO DE PUPUSAS PARA PLATO TÍPICO	CONMEMORACIÓN DEL 134 ANIVERSARIO DE SER CIUDAD	\$ 334.00
6927444	27/04/2015	MENÚ CAMPERO TRADICIONAL	SIN DETALLE	\$ 109.00
0000267	23/04/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	ESCUELAS DE BREAK DANCE Y KARATE	\$ 500.00
6839868	18/01/2015	POR CONSUMO	SIN DETALLE	\$ 103.30
6840259	05/01/2015	SUMINISTRO DE ALMUERZOS Y REFRIGERIOS	SIN DETALLE	\$ 112.00
6840261	27/01/2015	SUMINISTRO DE ALIMENTOS	SIN DETALLE	\$ 100.00
6840278	12/01/2015	GASTOS DE PLATOS Y OTROS	SIN DETALLE	\$ 200.00
6840565	10/01/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	SIN DETALLE	\$ 160.00
6871201	10/02/2015	SUMINISTRO DE ALIMENTOS	SIN DETALLE	\$ 100.00
6871530	29/01/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	SIN DETALLE	\$ 895.40
6924589	07/03/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	SIN DETALLE	\$ 231.25
6924589	21/03/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	SIN DETALLE	\$ 231.25
6924589	15/03/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	SIN DETALLE	\$ 231.25
6924589	11/04/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	SIN DETALLE	\$ 156.25
6924589	08/04/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	SIN DETALLE	\$ 156.25
6924597	19/03/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	SIN DETALLE	\$ 521.36
6924597	16/03/2015	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	SIN DETALLE	\$ 582.92
TOTAL				\$ 10,302.86

ANEXO No.3

FECHA PARTIDA	CHEQUE	FECHA PRESTACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	MONTO
18/01/2015	6839804	14/01/2014	COMBO DE POLVORA CHINA VARIADA	\$ 500.00
01/02/2015	6871806	26/02/2014	VEINTICINCO POR CIENTO RESTANTE DE PAGO POR 310 HORAS DE MÚSICA EN DESARROLLO DE FIESTAS PATRONALES 2013	\$ 996.26
01/03/2015	6872100	26/02/2014	PAGO DE PORCENTAJE DE DEUDA POR 310 HORAS DE MÚSICA PARA FIESTAS PATRONALES 2013	\$ 996.26
01/04/2015	6927401	22/04/2014	PIPADAS CON AGUA	\$ 960.00
01/04/2015	6927401	06/05/2014	PIPADAS CON AGUA	\$ 1,000.00
01/04/2015	6927401	26/05/2014	PIPADAS CON AGUA	\$ 720.00
01/04/2015	6927401	16/06/2014	PIPADAS CON AGUA	\$ 720.00
01/03/2015	6688200	08/09/2014	LLANTA 11R-22.5 JK	\$ 1,500.00
01/04/2015	6901245	13/10/2014	PAGO DEL 50% CORRESPONDIENTE A 130 HORAS DE MÚSICA DURANTE EL DESARROLLO DEL MES CÍVICO	\$ 1,671.15
01/02/2015	6840576-600 y 6871051-084	nov-14	SERVICIOS EDUCATIVOS	\$ 8,640.00
23/01/2015	6840209	19/12/2014	VENTA DE COHETES TRUENO, TORITOS, LUCES Y OTRO TIPO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS PARA FIESTAS PATRONALES	\$ 9,480.00
23/01/2015	6840263	dic-14	CANASTAS NAVIDEÑAS	\$ 500.00
01/02/2015	6840464	15/12/2014	TERCER PAGO POR ADQUISICIÓN DE PIÑATAS	\$ 600.00
01/02/2015	6840466	02/12/2014	CONTRATACIÓN DE MARIACHI CUSCATLAN	\$ 500.00
01/02/2015	6871204	01/12/2014	COLABORACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA PARTICIPACIONES ARTÍSTICAS EN FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO	\$ 665.00
01/03/2015	6872038	27/12/2014	PÓLVORA VARIADA	\$ 700.00
01/03/2015	6872044	08/12/2014	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 21 MTS DE ARENA, 21 MTS DE PIEDRA HACIA CANTÓN JOYA DE CERÉN	\$ 567.00
01/03/2015	6900744	01/12/2014	SUMISTRO DE ALMUERZOS Y REFRIGERIOS	\$ 709.76
01/03/2015	6900772	01/12/2014	PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES	\$ 1,225.00
01/03/2015	6900962	11/12/2014	BANERS Y BROCHURS	\$ 1,135.40
01/03/2015	6900979	19/12/2014	COMPLEMENTO POR AMENIZAR 130 HORAS DE MÚSICA DURANTE DESARROLLO DEL MES CÍVICO 2014	\$ 1,671.15
01/03/2015	6901098	17/12/2014	POR CONSUMO	\$ 1,787.93
01/03/2015	6901110	01/12/2014	GRUESAS DE COHETES DE TRUENO	\$ 1,500.00
01/04/2015	6924595	21/12/2014	COLABORACIÓN DEL CONCEJO PARA PREMIACIÓN A GRUPOS PARTICIPANTES DE SKATEBOARDING	\$ 960.00
01/04/2015	6924598	01/12/2014	60% POR 295 A \$ 25.71 HORAS DE MÚSICA EN FIESTAS PATRONALES DEL 12 DE DIC- AL 6 DE ENE.	\$ 3,033.78
01/04/2015	6924598	01/12/2014	20% POR 295 A \$ 25.71 HORAS DE MÚSICA EN FIESTAS PATRONALES DEL 12 DE DIC- AL 6 DE ENE	\$ 1,516.89
01/04/2015	6924598	01/12/2014	20% POR 295 A \$ 25.71 HORAS DE MÚSICA EN FIESTAS PATRONALES DEL 12 DE DIC- AL 6 DE ENE	\$ 1,516.89
01/04/2015	6924599	01/12/2014	PÓLVORA VARIADA	\$ 1,218.00
01/04/2015	6924599	01/12/2014	PÓLVORA VARIADA	\$ 1,582.00
01/04/2015	6912742	01/12/2014	ABONO EN CONCEPTO DE JUGUETES	\$ 5,000.00
01/04/2015	6912760	28/12/2014	COLABORACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA PREMIACIÓN A PARTICIPANTES DE SKATEBOARDING	\$ 569.00
01/04/2015	6901251	27/12/2014	PAGO DE 4 CARROZAS Y 6 DESCARGAS DE CONFETI Y LUCES FRÍAS	\$ 2,910.00
01/04/2015	6688248	01/12/2014	SUMINISTRO DE JUGUETES	\$ 5,733.30
01/04/2015	6688248	01/12/2014	SUMINISTRO DE JUGUETES	\$ 5,839.20
TOTAL				\$ 68,623.97

ANEXO No.4

DETALLE DE INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2015.						
N°	Fecha Corte de Caja	Recibo N°		Ingresos Según Recibos de Ingresos	Monto Remesado	Diferencia
		Del	Al			
1	05/01/2015	148416	148658	\$ 4,438.21	\$ 4,149.18	\$ 289.03
2	06/01/2015	148659	149058	\$ 4,478.36	\$ 4,478.36	\$ 0.00
3	07/01/2015	149059	149255	\$ 4,350.72	\$ 4,498.81	\$ (148.09)
		149275	149373			
4	08/01/2015	149374	149970	\$ 6,189.49	\$ 5,351.97	\$ 837.52
5	09/01/2015	149971	150100	\$ 2,413.75	\$ 15,159.20	\$ 2,416.07
		149256	149274	\$ 148.10		
		150101	150176	\$ 15,013.42		
6	12/01/2015	150177	150492	\$ 4,494.91	\$ 4,494.91	\$ 0.00
7	13/01/2015	150493	150710	\$ 3,573.87	\$ 3,425.79	\$ 148.08
8	14/01/2015	150711	150960	\$ 22,177.80	\$ 21,023.79	\$ 1,154.01
9	15/01/2015	150961	151671	\$ 9,693.08	\$ 9,015.96	\$ 677.12
10	16/01/2015	151572	151834	\$ 2,706.55	\$ 2,714.44	\$ (7.89)
11	18/01/2015	151835	152013	\$ 23,651.46	\$ 23,641.68	\$ 9.78
12	19/01/2015	152014	152192	\$ 1,310.32	\$ 1,312.21	\$ (1.89)
13	20/01/2015	152193	152427	\$ 6,909.31	\$ 6,909.31	\$ 0.00
14	21/01/2015	152428	152500	\$ 1,032.00	\$ 2,411.63	\$ 0.00
		577501	577645	\$ 1,379.63		
15	22/01/2015	577646	578084	\$ 5,148.98	\$ 5,148.98	\$ 0.00
16	23/01/2015	578085	578244	\$ 11,380.00	\$ 11,175.48	\$ 204.52
17	26/01/2015	278245	578472	\$ 3,023.04	\$ 3,023.03	\$ 0.01
18	27/01/2015	578473	578676	\$ 5,457.13	\$ 6,738.20	\$ (1,281.07)
19	28/01/2015	578677	578879	\$ 2,274.35	\$ 2,272.46	\$ 1.89
20	29/01/2015	578880	579362	\$ 8,885.68	\$ 8,070.68	\$ 815.00
21	30/01/2015	579363	579516	\$ 25,571.03	\$ 9,482.99	\$ 16,088.04
Comparación de Ingresos recibidos Según Recibos y Remesas Realizadas en enero 2015.				\$175,701.19	\$154,499.06	\$ 21,202.13

DETALLE DE INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2015						
N°	Fecha Corte de Caja	Recibo N°		Ingresos Según Recibo de Ingresos	Monto Remesado	Diferencia
		Del	Al			
1	02/02/2015	579517	579731	\$ 4,441.82	\$ 4,348.26	\$ 93.56
2	03/02/2015	579732	579900	\$ 3,343.50	\$ 3,131.51	\$ 211.99
3	04/02/2015	579901	579992	\$ 6,339.75	\$ 6,273.25	\$ 66.50
4	05/02/2015	5979993	580500	\$ 26,076.16	\$ 25,791.08	\$ 285.08
5	06/02/2015	580501	580652	\$ 19,180.22	\$ 16,618.08	\$ 2,562.14
6	09/02/2015	580653	580837	\$ 2,194.94	\$ 1,543.54	\$ 651.40
7	10/02/2015	580838	581014	\$ 17,107.94	\$ 17,107.94	\$ 0.00
8	11/02/2015	281015	581184	\$ 2,532.45	\$ 2,379.85	\$ 152.60
9	12/02/2005	581185	581628	\$ 4,576.78	\$ 4,576.58	\$ 0.20
10	13/02/2015	581629	581772	\$ 27,777.33	\$ 27,777.33	\$ 0.00
11	16/02/2015	581773	581900	\$ 3,975.00	\$ 3,395.34	\$ 579.66
12	17/02/2015	581901	582090	\$ 9,153.00	\$ 5,259.77	\$ 3,893.23
13	18/02/2015	582091	582226	\$ 4,294.31	\$ 4,296.19	\$ (1.88)
14	19/02/2015	582227	582638	\$ 6,106.66	\$ 5,111.56	\$ 995.10
15	20/02/2015	582639	582757	\$ 2,781.59	\$ 2,190.09	\$ 591.50
16	23/02/2015	582758	582912	\$ 2,228.47	\$ 2,231.44	\$ (2.97)
17	24/02/2015	582913	583079	\$ 31,308.91	\$ 30,895.90	\$ 413.01
18	25/02/2015	583080	583229	\$ 1,800.86	\$ 1,800.86	\$ 0.00
19	26/02/2015	583230	583663	\$ 10,864.95	\$ 11,134.95	\$ (270.00)
20	27/02/2015	583664	583815	\$ 11,233.35	\$ 12,514.41	\$ (1,281.06)
Comparación de Ingresos recibidos Según Recibos y Remesas Realizadas en febrero 2015.				\$ 197,317.99	\$ 188,377.93	\$ 8,940.06

DETALLE DE INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2015

N°	Fecha Corte de Caja	Recibo N°		Ingresos Según Recibo de Ingresos	Monto Remesado	Diferencia
		Del	Al			
1	02/03/2015	583816	583888	\$ 13,345.39	\$ 12,805.37	\$ 540.02
2	03/03/2015	583889	584046	\$ 18,287.75	\$ 18,287.78	\$ (0.03)
3	04/03/2015	584047	584197	\$ 6,202.13	\$ 5,900.09	\$ 302.04
4	05/03/2015	584198	584707	\$ 18,284.89	\$ 17,069.25	\$ 1,215.64
5	06/03/2015	584708	584803	\$ 3,172.99	\$ 1,711.42	\$ 1,461.57
6	09/03/2015	584804	584963	\$ 1,770.66	\$ 1,766.93	\$ 3.73
7	10/03/2015	584964	585068	\$ 8,305.32	\$ 9,003.48	\$ (698.16)
8	11/03/2015	585069	585179	\$ 14,718.39	\$ 13,399.24	\$ 1,319.15
9	12/03/2015	585180	585558	\$ 5,015.10	\$ 5,015.30	\$ (0.20)
10	13/03/2015	585559	585644	\$ 2,522.34	\$ 2,492.34	\$ 30.00
11	16/03/2015	585645	585775	\$ 3,679.22	\$ 3,579.42	\$ 99.80
12	17/03/2015	585776	585894	\$ 2,003.02	\$ 2,003.02	\$ 0.00
13	18/03/2015	585895	586025	\$ 5,377.93	\$ 4,922.33	\$ 455.60
14	19/03/2015	586026	586432	\$ 4,421.61	\$ 4,421.61	\$ 0.00
15	20/03/2015	586433	586528	\$ 21,283.50	\$ 20,899.50	\$ 384.00
16	23/03/2015	586529	586654	\$ 4,636.43	\$ 4,629.22	\$ 7.21
17	24/03/2015	586655	586771	\$ 2,840.88	\$ 2,841.55	\$ (0.67)
18	25/03/2015	586772	586874	\$ 8,448.35	\$ 8,448.35	\$ 0.00
19	27/03/2015	586875	587025	\$ 45,834.32	\$ 43,145.98	\$ 2,688.34
Comparación de Ingresos recibidos Según Recibos y Remesas Realizadas en marzo 2015.				\$ 190,150.22	\$ 182,342.18	\$ 7,808.04

DETALLE DE INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2015						
N°	Fecha Corte de Caja	Recibo N°		Ingresos Según Recibo de Ingresos	Monto Remesado	DIFERENCIA
		Del	Al			
1	07/04/2015	587026	587253	\$ 11,880.77	\$ 1,890.02	\$ 9,990.75
2	08/04/2015	587254	587428	\$ 6,414.72	\$ 0.00	\$ 6,414.72
3	09/04/2015	587429	587772	\$ 20,583.37	\$ 18,681.56	\$ 1,901.81
		587796	5877938			
4	10/04/2015	587939	588054	\$ 2,738.03	\$ 2,738.03	\$ 0.00
5	13/04/2015	588055	588225	\$ 28,799.93	\$ 28,433.69	\$ 366.24
6	14/04/2015	588226	588371	\$ 4,817.78	\$ 4,675.01	\$ 142.77
7	15/04/2015	588372	588498	\$ 15,860.09	\$ 15,927.23	\$ (67.14)
8	16/04/2015	588499	588900	\$ 12,726.86	\$ 3,193.71	\$ 9,533.15
9	17/04/2015	588901	588991	\$ 4,039.31	\$ 3,123.42	\$ 915.89
10	20/04/2015	588992	589121	\$ 3,242.38	\$ 1,042.54	\$ 2,199.84
11	21/04/2015	589122	589248	\$ 6,828.80	\$ 6,828.80	\$ 0.00
12	22/04/2015	589249	589337	\$ 12,392.48	\$ 12,392.50	\$ (0.02)
13	23/04/2015	589338	589744	\$ 4,159.71	\$ 4,164.54	\$ (4.83)
14	24/04/2015	589745	589851	\$ 2,904.97	\$ 1,619.07	\$ 1,285.90
15	27/04/2015	589852	590000	\$ 13,266.59	\$ 1,216.57	\$ 12,050.02
		679801	679812			
		679814	679815			
16	28/04/2015	679816	680000	\$ 6,665.27	\$ 5,462.88	\$ 1,202.39
		835501	835516			
17	29/04/2015	835517	835608	\$ 4,252.30	\$ 4,252.30	\$ 0.00
18	30/04/2015	835609	835668	\$ 1,992.32	\$ 5,429.59	\$ (3,437.27)
Comparación de Ingresos recibidos Según Recibos y Remesas Realizadas en abril 2015.				\$ 163,565.68	\$ 121,071.46	\$ 42,494.22

